

NOTA A DESPACHO. Popayán, 26 de abril de 2021. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 309 del 12 de abril de 2021, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 50 del 13/04/2021 de la Pagina web de la rama judicial, y remitido en la misma fecha al correo del apoderado judicial de la parte actora. Tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 380.

Ref. Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00087-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 309 del 12 de abril de 2021, notificado por estado electrónico No. 50 del 13 de abril del presente año, remitido en la misma fecha al apoderado judicial de la parte demandante, se declaró inadmisibles la demanda de la referencia, y concedió un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de apoderado judicial por la señora ALINA FERNANDEZ GIRONZA, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b41108ccff0d40ed27ae21b6c52e387d1d2830ab9d5606684d8244581b592
8

Documento generado en 27/04/2021 03:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>